



Servicio Nacional de Aduanas
 Dirección Nacional
 Subdepartamento Clasificación

Reg.: 14539- 08.03.2011
 R-126 -09.03.2011 - CLASIFICACION

RESOLUCIÓN N° 180

Reclamo N° 038, de 11.05.2010, de
 Aduana de Valparaíso.
 Cargo N° 920051, de 24.02.2010
 DIN N° 2210001038-4, de 26.01.2010
 Resolución de Primera Instancia N° 038,
 de 22.02.2011.
 Fecha de Notificación: 23.02.2011

Valparaíso, 02 JUN. 2014

Vistos:

Estos antecedentes y el Oficio Ordinario N°507/4423, de fecha 08.03.2011, de la señora secretaria de Reclamos de Aforo de la Dirección Regional de Aduana de Valparaíso.

Teniendo Presente:

Lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

Se Resuelve:

- 1.-Confirmase el Fallo de Primera Instancia.
- 2.-Aplíquese régimen general con 6% de derecho ad valórem.
- 3.-Aplíquese el recargo del 50% establecido en la Regla N° 3, de las Reglas Generales Complementarias.

Anótese y comuníquese



**Juez Director Nacional
 GONZALO PEREIRA PUCHY
 DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (T y P)**

FRS

Secretario
 AAL/ATR/CCR/MCD
 ROL-R-126-11
 23.09.2011



Plaza Sotomayor N° 60
 Valparaíso/Chile
 Teléfono (32) 2200545
 Fax (32) 2254031

RESOLUCIÓN N° 038 /

VALPARAÍSO, 22 FEB. 2011

VISTOS : El formulario de reclamación N° 038 de fecha 11.05.2010, interpuesto por el señor Juan C. Carvajal C., por cuenta de los señores IM. REP. JUAN C. CARVAJAL C EIRL, RUT/ 76.696.680-2, mediante el cual impugna el cargo N° 920051 de fecha 24.02.2010, emitido en esta Dirección Regional de Aduanas , todo de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas.

CONSIDERANDO:

1.- **QUE** dicho cargo fue emitido en contra de la importadora antes individualizada donde se deniega la aplicación del Tratado de Libre Comercio Chile-USA porque al momento de efectuar el aforo físico se detecta que la mercancía acogida al tratado de libre comercio Chile-USA, no le corresponde la preferencia arancelaria, ya que la mercancía aforada (pantalones usados) tiene diversos países de origen.
Denuncia 193151/01.02.2010

2.- **QUE** el recurrente expone:

Mediante D.I. N° 2210001038-4 se desaduanò una partida de ropa usada, originaria de USA acogida al TLC. En consecuencia se emitió el formulario de cargo N° 920051/24.02.2010, en el aforo se detectó que a la mercancía acogida al tratado, no le corresponde la preferencia arancelaria ya que ella tiene diversos países de orígenes. Cabe señalar que, certificado de origen que se presentó lo emitió el exportador en este caso House of Levis cuyo representante es el señor Jaime Espinosa. El importador se ajustó a la documentación presentada, por House of Levis y la clasificación arancelaria del Sistema Armonizado que indica que en ninguna instancia se ha obrado en mala fe de parte del importador. Es necesario destacar que el importador ha comprado mercancía como indica la factura de origen USA y que mediante aforo físico se detecta que no viene con la indicación de detalle de fabricación tanto en la factura como el formulario del TLC.

3.- **QUE** a fojas 30/31, con fecha 22.05.2010 el fiscalizador señor Fernando Cabezas N., informa lo siguiente:

El cargo N° 920051/24.02.2010 fue emitido producto del aforo físico de la D.I. N° 2210001038-4/26.01.2010 que ampara la importación de 62 fardos pantalones usados .De conformidad a la documentación de base, la mercancía es originaria de Estados Unidos de Norteamérica y su país de adquisición es Estados Unidos de Norteamérica. Se formula la denuncia al artículo 174 de la Ordenanza de Aduanas al valor, por cuanto durante el acto único del aforo físico se detectó que la mercancía tenía diversos orígenes, por lo tanto no se puede tomar como originaria de Estados Unidos.

Al momento del aforo físico la mercancía presentada era un todo de pantalones usados sin ordenar ni clasificar, por lo que no se pudo determinar algún antecedente que pudiera acreditar fehacientemente el origen. Cabe señalar que con fecha 22.04.2010 el Director Nacional de Aduanas emite Oficio Circular N° 114, el cual señala que debe denegarse el trato arancelario preferencial para estas situaciones, debiendo cursarse la denuncia y el cargo correspondiente. Es de opinión de este fiscalizador no otorgarle la preferencia arancelaria a la importación solicitada, ya que el despachador debió presentar DIN con Régimen General.

4.- **QUE** a fojas 32 y 33 por Res. S/N /2010 y ORD N° 503 de 11.06.2010 se recibe y notifica causa a prueba por existir hechos controvertidos.

5.-**QUE** la contraparte no da respuesta a la causa a prueba dentro de los plazos legales dejando constancia al dorso de fojas 33.

6.- **QUE** teniendo presente lo indicado en el Oficio Circular N° 333 de fecha 18.12.2003 de la DNA, del Tratado de Libre Comercio entre Chile y Estados Unidos en el punto 5.3.1 referente a las obligaciones del importador, cuando éste solicita trato arancelario preferencial, debe estar preparado para demostrar que la mercancía califica como originaria, conforme a los artículos 4.1 y siguientes del Tratado, incluidas las exigencias sobre tránsito y trasbordo. Asimismo será responsable de la veracidad de la información y de los datos contenidos en el certificado de origen y de presentar los documentos en los cuales se funda dicho certificado.

7.- **QUE** además de acuerdo al Oficio Circular N° 114 de fecha 22.04.2010 del Director Nacional de Aduanas referente a la importación de mercancías de la partida 6309. del arancel aduanero se instruye que, en el caso que mercancías de este tipo sean sometidas a aforo físico y se determine prendas originarias de un país distinto al que corresponde según el acuerdo Comercial declarado, se procederá a denegar el trato arancelario preferencial, debiendo cursarse la denuncia y el cargo correspondiente.

8.-**QUE** como medida para mejor resolver por OF. Ordinario N° 669/22.07.2010, se solicita al fiscalizador que efectuó el aforo físico determine el origen de las mercancías ya que en su primer informe indica que no lo pudo realizar. En su respuesta a través del Oficio N° 203/27.07.2010, indica que la mercancía corresponde a ropa usada, etiquetada con diferentes países de origen, incluida de los Estados Unidos. De acuerdo al aforo físico realizado a la DIN acogida al tratado libre comercio Chile USA, no acepta presentar mercancías al acto único en total desorden y sin antecedentes que lo respalden, por cuanto se determinó no aplicar el beneficio arancelario solicitado por los derechos de aduana. De lo actuado se respalda posteriormente con el oficio circular N° 114/22.04.2010 del Director Nacional, donde señala expresamente que debe denegarse el trato preferencial para estas situaciones.

9.-**QUE** por los considerandos vertidos más el análisis de los autos disponibles adjuntos al presente reclamo, este Tribunal de Primera Instancia no autorizará acceder a la aplicación del TLCChile-USA a la mercancías declaradas en la DIN 2210001038-4 de fecha 26.01.2010, manteniéndose el régimen general aplicado a través del cargo N° 920051/24.02.2010, toda vez que se observa que el importador no ha dado cumplimiento a las instrucciones establecidas en el Acuerdo Chile-USA.

Que en consecuencia, y

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las facultades que me confieren los artículos 15° y 17° del DFL N° 329/79, dicto lo siguiente:

RESOLUCION

1.- CONFIRMASE el Cargo N° 920051 de fecha 24.02.2010, de conformidad a lo expresado en los considerandos

2.- ELEVENSE estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, sino fuere apelado dentro del plazo.

ANOTESE Y NOTIFÍQUESE


AMVH/AAC/RCL/PRC


FRESIA OSORIO CATALÁN
SECRETARIA RECLAMOS DE AFORO
ADUANA VALPARAISO


ANA MARIA MONTESI FERNANDEZ
Directora regional (S)
ADUANA V REGION